



ACTA 004 /CT

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROMOTORA PARA LA  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to. Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

**RESULTANDO**

I.- Que en fecha 22 de marzo de 2022, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio número 041227600000622, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

*"El que suscribe Ing. Fil. Dr. H.C. Jorge Enrique Velázquez Centeno en mi carácter de Presidente del International Council Agenda 2030 from Society. De conformidad con la resolución A/RES70/1 del 25 de septiembre del 2015, vengo a solicitar a usted lo siguiente.*

*Favor de informar los documentos, instrumentos, planes, programas, presupuestos y demás que tengan en favor de la consecución de la Agenda 2030 y sus ODS. Favor de anexar los documentos que prueben el avance al día 15 de marzo del 2022. Se solicita también que en caso de querer formar una alianza con el ICA203S se pronuncie para poder llevar a cabo trabajo conjunto, capacitación y todo lo que se requiera para poder avanzar en este importante acuerdo global por la sustentabilidad. Recordemos que llevamos ya el 35% del tiempo avanzado.*

*Sin más por el momento me despido de Usted no sin antes desearle una excelente noche. "*

II.- Que como modalidad preferente se entrega la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO,- El particular requiere se le proporcione información con respecto:



ACTA 004 /CT

*"El que suscribe Ing. Fil. Dr. H.C. Jorge Enrique Velázquez Centeno en mi carácter de Presidente del International Council Agenda 2030 from Society. De conformidad con la resolución A/RES70/1 del 25 de septiembre del 2015, vengo a solicitar a usted lo siguiente.*

*Favor de informar los documentos, instrumentos, planes, programas, presupuestos y demás que tengan en favor de la consecución de la Agenda 2030 y sus ODS. Favor de anexar los documentos que prueben el avance al día 15 de marzo del 2022. Se solicita también que en caso de querer formar una alianza con el ICA203S se pronuncie para poder llevar a cabo trabajo conjunto, capacitación y todo lo que se requiera para poder avanzar en este importante acuerdo global por la sustentabilidad. Recordemos que llevamos ya el 35% del tiempo avanzado.*

*Sin más por el momento me despido de Usted no sin antes desearle una excelente noche. "*

TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que la Unidad administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número 041227600000622, y aludida en el considerando SEGUNDO, , se le informa al solicitante **incompetencia** por parte de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche dentro de los 3 días hábiles a que refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, toda vez que conforme al Acuerdo de Creación de dicha promotora no tiene las atribuciones y funciones por lo que no genera la información solicitada.

Con base en lo anterior, se considera que el organismo que tiene pudiera tener, generar o resguardar información relacionada con lo solicitado es la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA (SEMABICCE)**. Por lo antes expuesto, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículo 48 y 49 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar al solicitante **incompetencia** por parte de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche dentro de los 3 días hábiles a que refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **toda vez que conforme al Acuerdo de Creación de dicha Promotora promotora .no**



**ACTA 004 /CT**

tiene las atribuciones y funciones por lo que no genera la información solicitada., siendo al parecer dicha información competencia de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA (SEMABICCE)** .

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, tal como quedó en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo establecen los artículos 147 fracción II y 149 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directo o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento o del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE , EL 22 DE MARZO DE 2022.

  
L.C. JOSÉ DE J. VILLARINO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

  
LIC. LUIS MANUEL MORENO ORTEGA.  
PRIMER VOCAL

  
C.P. DAVID GARAY AGUILAR  
SEGUNDO VOCAL

  
C.P. HYPATIA EK MOO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA